

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OFICINA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
17 SET. 2018
RECIBIDO
HORA 11:44 PM FIRMA

Exp: 00002-2018-PI/TC
Sumilla: TENGASE PRESENTE PARA MEJOR
RESOLVER

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DNI: 42553268
Francisco QUISPE PINTO
Grupo PNP (1)
ANAP PNP - GRUPO CORAJE
PRESIDENTE

FRANCISCO QUISPE PINTO Comandante de la Policía Nacional en Situación de Retiro, identificado con DNI N° 42553268, con domicilio real en Calle Santa Dora 392 - Urb. San Diego - Distrito San Martín de Porres, celular 9876-11683, Email: francisco.2012.17@hotmail.com, señalando domicilio procesal en la casilla 17087 de la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima – Sede Alzamora Valdez y Casilla Electrónica N° 786 del Poder Judicial, en representación de la **ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONISTAS POLICIAL - MILITAR - GRUPO CORAJE**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13196838 de los Registros Públicos del Lima; en mi condición de **TERCERO COADYUVANTE** en el **Proceso de Inconstitucionalidad seguido por el Poder Ejecutivo contra la Ley 30683**, ante Ud., con el debido respeto me presento y digo:

Marcelino Clemente Gutierrez
REG. C.A.L. N° 69020

Que, habiéndose realizado la **VISTA DE CAUSA** el día viernes **24 de agosto del 2018** en la ciudad de **Arequipa**, la misma que quedó **AL VOTO PARA RESOLVER**, oportunidad donde intervinieron el Procurador del Poder Ejecutivo por la parte demandante y por la parte demandada el Procurador del Poder Legislativo, así como los Congresistas de la República **Ángel Javier VELASQUEZ QUESQUEN** y **Carlos Tuvino ARIAS SCHEREIBER**, quienes presentaron informes orales bien fundamentados en defensa de la Ley 30683, siendo que por razones de tiempo en mi condición de **TERCERO COADYUVANTE** no fue posible hacer uso de la palabra para expresar mis argumentos de hecho en defensa de la ley 30683., argumentos que en la fecha los presento en los términos siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

- 1 Que, con el escrito para mejor resolver de fecha 06 de setiembre del 2018, presentado por el Congresista de la República **Ángel Javier VELASQUEZ QUESQUEN** han quedado absueltas todas las dudas y vacíos legales esgrimidos en la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30683, al

Policía Nacional del Perú, no alcanza a los actuales pensionistas del régimen de pensiones del Decreto ley 19846, por lo que no se reestructuran sus pensiones", normatividad que sin duda creó un gran problema social pensionario **DONDE NO HABIA PROBLEMA**, por cuanto el Decreto Ley 19846 no establecía **NINGUNA DISCRIMINACION** entre pensionistas del mismo régimen. Es a partir de esta Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1133, que crea una **DISCRIMINACIÓN** entre pensionistas, que perteneciendo al mismo régimen pensionario Decreto Ley 19846, con los mismos años de servicios, con los mismos aportes al fondo de retiro, con el mismo grado teníamos pensiones diferentes, sólo por haber pasado a la condición de pensionistas antes del 10 de diciembre del 2012, frente a los que pasaron a esa condición de pensionistas después del 10 de diciembre del 2012, creando un **GRAN PROBLEMA SOCIAL** de 97,611 pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y que gracias a la Ley 30683 promulgada por **INSISTENCIA** por el Congreso de la república, **CORRIGIO ESTA DISCRIMINACIÓN**, restableciendo la **IGUALDAD y EQUIVALENCIA DE PENSIONES** que establecen los artículos 2º inciso 2 y 174º de la Constitución del Estado.

2 Que, el Poder Ejecutivo en la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 30683, sostiene que la Ley impugnada promueve la continuidad de la **CEDULA VIVA Y LA NIVELACIÓN DE PENSIONES** del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que pasó al retiro antes del 10 de diciembre del 2012, **ARGUMENTO TOTALMENTE FALSO**, toda vez que la Ley 30683 **RESTABLECE LA EQUIVALENCIA DE PENSIONES, RESTITUYE DERECHOS Y NO DISPONE LA NIVELACIÓN DE PENSIONES**, señala además que la Ley impugnada representa una **ESPIRAL ECONÓMICA INSOSTENIBLE EN EL TIEMPO, LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO** por cuanto según el artículo 2º del Decreto Legislativo 1133, respecto al Ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del personal militar y policial, señala que "a partir de la vigencia de la presente norma se declara cerrado el régimen de pensiones del Decreto Legislativo 19846. En consecuencia no se admiten nuevas incorporaciones o reincorporaciones


 DNI: 42553268
 FRANCISCO QUIROGA PINTO
 Conde Pucallpa
 ANAPOHUILLO, GUAYO COMAJE
 PRESIDENTE


 Marcelino Clemente Guerrero
 ABOGADO
 REG. C.A.U. Nº 40000

al citado régimen de pensiones del Decreto Ley 19846", esto quiere decir que con el transcurso del tiempo los pensionistas de esta ley desaparecerán por cuanto somos una generación de la tercera edad y con mayor razón los pensionistas que pasaron al retiro antes del 10 de diciembre del 2012, el promedio de sus edades fluctúan entre 70 y 75 años, por lo que cada año disminuirá considerablemente el monto de esta equivalencia por los sensibles fallecimientos de los pensionistas por las enfermedades propias de la edad que los afecta, es decir somos un sector de pensionistas en extinción.

- 3 Al respecto cabe señalar que estos pensionistas de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional prestaron servicios en todo el territorio nacional, combatiendo la lucha antisubversiva, el narcotráfico y la delincuencia **habiendo perdido la vida 1,232 policías en acción de armas frente al terrorismo y un aproximado de 1,000 miembros de las Fuerzas Armadas**, quedando las viudas con hijos menores en la orfandad y abandono por parte de la familia y de los Ministerios de Defensa e Interior de los diversos gobierno de turno, el personal que quedó en la condición de inválido y discapacitado sigue sufriendo todavía, por cuanto el estado no ha cumplido con su recuperación integral, tratamiento médico, ni colocación de prótesis. Otro problema social es la falta de Hospitales equipados con adecuada tecnología médica para las diversas intervenciones quirúrgicas de emergencia y de rutina, en la farmacia del hospital no hay medicinas, por lo que el paciente militar o policial tiene que comprar la medicina en farmacias particulares, con lo que agrava su situación económica, social y cultural para el sostenimiento del hogar y la familia.
- 4 Que, el Poder Ejecutivo se muestra **INDOLENTE E INHUMANO** con aquellos pensionistas que cuando estuvieron en servicio activo prestaron servicios durante las 24 horas del día, sábados, domingos, feriados, es decir teníamos hora de ingreso a la Unidad Militar o Policial pero no teníamos hora de salida, no hemos tenido derecho a las 08 horas de trabajo diario, fuimos cambiados de emergencia a diferentes partes del país, para restablecer el orden público, alejados de nuestras familias, poniendo en serio peligro nuestras vidas. Por los argumentos expuestos pedimos al **Poder Ejecutivo** tenga un mínimo de

DNI: 42553268
Francisco QUISEPÉ PINTO
Comité ONP (C)
ATAJAPRONTE LAUPO COMAJE
PRESIDENTE

Marcelina Clementina Guerrero
A 809 A 80
RES. C. C. N° 24090

**CUADRO DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DEL DECRETO LEY 19846
EN RELACION A LA REMUNERACION TOTAL DE PERSONAL ACTIVO**

Grado/Equivalente EP/FAP/MGP/PNP	1	2	3	4	5
	Remuneración de activos	Pensionista DL 19846 (Antes de aplicación de la Ley 30683)	Pensionista DL 19846 (con la Ley 30683)	Porcentaje (3 respecto de 2)	Porcentaje (3 respecto de 1)
General de División	13,473.00	8,217.00	8,573.00	4.33%	63.63%
General de Brigada	12,062.00	8,044.00	8,362.00	9.95%	69.33%
Coronel	9,910.00	6,721.00	6,910.00	2.81%	69.73%
Teniente Coronel	6,979.00	3,633.00	4,279.00	17.78%	61.31%
Mayor	5,604.00	2,732.00	3,254.00	19.11%	58.07%
Capitán	4,855.00	2,274.00	2,705.00	18.95%	55.72%
Teniente	4,408.00	1,891.00	2,258.00	19.41%	51.23%
Sub Teniente	4,104.00	1,836.00	2,204.00	20.04%	53.70%
Técnico Jefe Superior	4,818.00	2,174.00	2,668.00	22.72%	55.38%
Técnico Jefe	4,711.00	2,115.00	2,561.00	21.09%	54.36%
Técnico de Primera	4,282.00	1,969.00	2,382.00	20.98%	55.63%
Técnico de Segunda	3,728.00	1,879.00	2,228.00	18.57%	59.76%
Técnico de Tercera	3,604.00	1,766.00	2,104.00	19.14%	58.38%
Sub Oficial de Primera	3,543.00	1,717.00	2,043.00	19.99%	57.66%
Sub Oficial de Segunda	3,455.00	1,683.00	2,005.00	19.13%	58.03%
Sub Oficial de Tercera	3,426.00	1,658.00	1,976.00	19.18%	57.68%

En el que las columnas:

- (1) Corresponde a la remuneración actual del personal activo, en la que se suma la remuneración consolidada establecida en el anexo 3 del Decreto Supremo N° 248-2012-EF más la bonificación por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad señalada en el art. 1 del Decreto Supremo 293-2016-EF.
- (2) Corresponde a los montos máximos de las pensiones del régimen del Decreto Ley 19846 (vigentes a diciembre del 2012), antes de la entrada en vigencia de la Ley 30683.
- (3) Corresponde al monto de las pensiones del régimen del Decreto Ley 19846, después de la vigencia de la Ley 30683.
- (4) Corresponde a las diferencias, en porcentaje, de las pensiones máximas del régimen del Decreto Ley 19846, aplicando las normas de la Ley 30683, con respecto a las pensiones máximas del mismo régimen, antes de la aplicación de esta misma ley.
- (5) Corresponde a la diferencia, en porcentaje, de las pensiones del régimen del Decreto Ley 19846, aplicando las normas de la Ley 30683, con respecto a las remuneraciones totales que percibe el personal en actividad de las FFAA y PNP, o Tasa de Reemplazo.

Por otro lado, si bien el gasto en las pensiones constituye una preocupación en la gran mayoría de países del mundo y Latinoamérica en particular, por su incidencia en los presupuestos públicos, nuestro país no está entre los que tienen el problema más agudo.

En el 2016, la Universidad del Pacífico publicó una investigación realizada por su docente Noelia Bernal, titulada "Los gastos públicos en pensiones en América Latina y sus proyecciones al año 2075: evidencia de Chile, Perú, Colombia y México". Allí se estableció que el gasto público en pensiones y otras prestaciones en el Perú (al año 2014), en porcentaje respecto del PBI, era del 2.5% (pág.89), muy por debajo del promedio en América Latina, que era del 4.52%, realidad que no ha cambiado sustancialmente al 2018. Así se aprecia en el cuadro siguiente (pág. 85).

* <https://revistas.up.edu.pe/index.php/apuntes/articulo/view/763>

respeto por nuestra dignidad como persona humana, conforme lo establece el artículo 1° de la constitución Política del Perú que a la letra dice: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado"

POR TANTO:


Por las razones expuestas y al amparo de los artículos 1°, 2° numeral 2, y 174° de la Constitución Política del Perú, a los principios de dignidad de la persona humana, igualdad ante la Ley, la no discriminación por ningún motivo, la equivalencia de remuneraciones y pensiones, en concordancia con el Congreso de la Republica que en cumplimiento de sus atribuciones y función de fiscalización, promulgó la Ley 30683 Ley que regula el régimen de pensiones del personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional; solicito al Tribunal Constitucional actuar con sensibilidad social y **RESOLVER: DECLARANDO INFUNDADA LA DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 30683.**

ANEXOS:

Cuadro de pensiones del Régimen del Decreto Ley 19846, en relación a la Remuneración Total del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en situación de Actividad.

Lima, 17 de setiembre del 2018


Marcelino Clemente Guerrero
ABOGADO
REG. C.A.L. Nº 49000


DNI: 42553268
Francisco QUISPE PINTO
Cmde PNP
ANAPROMIL-GRUPO CORAIE
PRESIDENTE